

Presentación sobre Proyectos de Ley que proponen modificaciones en materia de Financiamiento Público en la Ley de Organizaciones Políticas (LOP)

Manuel Francisco Cox Ganoza
Jefe (i)

18 de agosto de 2020

Contenido

1. Análisis de proyectos de Ley

1. Proyecto de Ley de Partido Morado: 5793/2020-CR (Gino Costa Santolalla)
2. Proyectos de Ley de Acción Popular: 5284/2020-CR (Hans Troyes Delgado)
3. Proyecto de Ley de Acción Popular: 5371/2020-CR (Carlos Andres Perez Ochoa)
4. Proyecto de Ley de Fuerza Popular: 2513/2017-CR (Bienvenido Ramirez Tandazo)

2. Opinión ONPE



Hacemos que tu voto cuente

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Opinión sobre Proyectos de Ley

1. Proyecto de Ley del Partido Morado: 5793/2020-CR (Gino Costa Santolalla)

Proyecto de Ley

Propone la modificación de los artículos 28°, 29°, 30°, 30-B, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 36-C, 42° y la inclusión del artículo 29-B, 36-D, respecto a:

- ✓ Financiamiento Público Directo
- ✓ Financiamiento Privado
- ✓ Inclusión de normas sobre Financiamiento Público Indirecto (propaganda electoral)

1. Proyecto de Ley del Partido Morado: 5793/2020-CR (Gino Costa Santolalla)

Proyecto de Ley

Artículo 29.- Financiamiento público directo (FPD)

Brinda mayor discrecionalidad para el uso de recursos por parte de los partidos políticos, pudiendo utilizarse en la realización y difusión de actividades de formación, capacitación e investigación, en gastos de funcionamiento ordinario, la adquisición de inmuebles, así como en **actividades del proceso electoral**.



Opinión ONPE

- ✓ El tema de la compra de inmuebles es clave, se puede incluir en el articulado la pérdida de dominio cuando se disuelve el partido, debiendo revertirse la propiedad al **Estado** peruano.
- ✓ Se debe establecer la **devolución al tesoro público** de los recursos provenientes de FPD no utilizados o no solicitados en cada ejercicio presupuestal, como ocurre con todos los fondos públicos no ejecutados (no utilizados durante el año).

1. Proyecto de Ley del Partido Morado: 5793/2020-CR (Gino Costa Santolalla)

Proyecto de Ley

Incorpora el Artículo 29-B. Duración y frecuencia del financiamiento público indirecto (FPI) proponiendo la transmisión de propaganda electoral de radio y televisión desde el día 45 previos a las realización de las elecciones.



Opinión ONPE

- ✓ Se recomienda que para ampliar el periodo de transmisión a 45 días se evalúe que las listas sean definidas al día 45.

1. Proyecto de Ley del Partido Morado: 5793/2020-CR (Gino Costa Santolalla)

Proyecto de Ley

Incorpora el **Artículo 29-B. Duración y frecuencia del financiamiento público indirecto (FPI)**

- ✓ Sobre la distribución de tiempo se propone que un 70% se distribuya equitativamente entre todas las OP y candidatos en el proceso electoral y un 30% proporcionalmente a la representación con la que cuenta cada partido político en el Congreso de la República.
- ✓ 29-B.2. En las Elecciones Regionales y Municipales, los espacios en los canales de televisión de señal abierta y en las estaciones de radio de cobertura nacional y regional, y privados, se ponen a disposición gratuitamente de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral.



Opinión ONPE

- ✓ De acuerdo con la propuesta en tanto aplica criterios de equidad y proporcionalidad.

1. Proyecto de Ley del Partido Morado: 5793/2020-CR (Gino Costa Santolalla)

Artículo 30.- Financiamiento privado

**Proyecto
de Ley**

**Periodo
no
Electoral**

C/aporte por actividad
proselitista ("x" UIT)

La suma total de
los aportes por
año es de 100 UIT

**Periodo
Electoral**

C/aporte por actividad
proselitista ("x" UIT)

La suma total de
los aportes por
periodo electoral
es de 250 UIT

**Opinión
ONPE**

- ✓ De acuerdo con la propuesta, pues establece topes máximos precisos a los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo incluso en época no electoral.

1. Proyecto de Ley del Partido Morado: 5793/2020-CR (Gino Costa Santolalla)

Proyecto de Ley

Artículo 34. Verificación y control

34.1 Hace referencia al sistema de control interno con el que deben contar las organizaciones políticas (**OP**); de acuerdo a ley y conforme a lo **regulado por ONPE**



Opinión ONPE

Sugerimos que el no contar con sistema de control interno se considere como infracción grave.

34.4 El plazo para **resolver** un PAS se fija en 06 meses.



Sugerimos concordar el plazo para resolver un PAS a **09 meses** conforme la LPAG.

1. Proyecto de Ley del Partido Morado: 5793/2020-CR (Gino Costa Santolalla)

Proyecto de Ley

Artículo 36-A Se incluye en el articulado propuesto la cobranza coactiva de las multas por la ONPE:

“Las multas impuestas a las organizaciones políticas por las infracciones a las normas sobre financiamiento son cobradas coactivamente por la Oficina Nacional de procesos Electorales.

Las multas impuestas constituyen recursos directamente recaudados de la Oficina Nacional de Procesos Electorales”



Opinión ONPE

De acuerdo con el otorgamiento de facultades coactivas a la ONPE y que lo recaudado por concepto de multas constituya recursos directamente recaudados de la ONPE.

1. Proyecto de Ley del Partido Morado: 5793/2020-CR (Gino Costa Santolalla)

Opinión ONPE

- ✓ Sugerimos añadir una Disposición Complementaria y Final Primera que cree el [Registro de Infracciones y Sanciones para las organizaciones políticas](#) en la Oficina Nacional de Procesos Electorales, conforme a lo normado en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

2. Proyecto de Ley de Acción Popular: 5284/2020-CR (Hans Troyes Delgado)

Proyectos de Ley

Modificación del Art 30 y 30-A, respecto al tope de los aportes procedentes del la financiamiento privado:



- Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante, a título gratuito, que se realizan con recibo de aportes pasan del tope de **120 UIT a 20 UIT (al año)**.
- Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo, pasan del tope de **250 UIT, a 20 UIT (por actividad)**
- Cada aporte en efectivo o en especie que recibe el candidato para una campaña electoral, pasa del tope de **60 UIT a 10 UIT (por aportante)**

Opinión ONPE

Esta propuesta merece una reflexión más profunda sobre sus consecuencias; es preferible establecer límites a las sumas totales de aportes (ver proyecto de Ley N° 5793/2020-CR).

3. Proyecto de Ley de Acción Popular: 5371/2020-CR (Carlos Andres Perez Ochoa)

Proyecto de Ley

Considera que el desembolso por concepto de **financiamiento público directo** a los partidos políticos se dará **previa disponibilidad de fondos** del tesoro público para otorgar esta subvención.

Establece como Disposición Complementaria que "***Durante el año fiscal 2020 el desembolso por concepto de financiamiento público directo a los partidos políticos queda suspendido*** debido a la emergencia sanitaria dictada por el Poder Ejecutivo en el marco del inciso 1 del artículo 137 Constitución Política del Perú"



Opinión ONPE

La ONPE tiene exclusivamente la responsabilidad del cálculo, distribución, y verificación del cumplimiento de los requisitos previstos normativamente para el otorgamiento de FPD, así como fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la LOP sobre el FPD

Por tanto, la adopción de medidas de carácter presupuestal a nivel del gobierno nacional, así como la priorización de gastos constituyen asuntos de **competencia exclusiva del Poder Ejecutivo** (Ministerio de Economía y Finanzas)

3. Proyecto de Ley de Acción Popular: 5371/2020-CR (Carlos Andres Perez Ochoa)

**Opinión
ONPE**

- ✓ El FPD tiene como finalidad el fortalecimiento de los partidos políticos.
- ✓ Se otorga para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación, difusión, gastos de funcionamiento ordinario, adquisición de inmuebles para el funcionamiento de comités partidarios y mobiliario necesario para la atención de sus actividades.
- ✓ Se sugiere evaluar las consecuencias de la propuesta y sus posibles efectos sobre el fortalecimiento e institucionalidad de los partidos políticos.

4. Proyecto de Ley de Fuerza Popular: 2513/2017-CR (Bienvenido Ramirez Tandazo)

Proyecto de Ley

El proyecto data del 08 de **marzo de 2018**, del Congreso de la República periodo 2016-2019.



Opinión ONPE

El proyecto presentado es anterior a la modificación planteada por la Ley N° 30997 del 27 de **agosto de 2019**, que incorpora en el Código Penal los "Delitos contra la participación democrática"; así como a la Ley N° 30835 del 02 de **agosto de 2018**, que modifica la Ley N° 30424 "Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional"; por lo que debe concordarse con dichas normas, que son más recientes. Así como revisar su relación con el artículo 105° del Código Penal.

Plantea la modificación del artículo 14 de la Ley de organizaciones Políticas, buscando ampliar la declaración de ilegalidad por conductas antidemocráticas, para lo cual, propone incorporar el **financiamiento proveniente de la corrupción** como causal para declarar la ilegalidad de una organización política (que implica la cancelación de su inscripción, cierre de sus locales e imposibilitando su inscripción).



Se estima que debe existir mayor desarrollo del texto, dado que debe definirse con precisión que se entiende por "**incorporar**" el financiamiento proveniente de la corrupción, la relación con respecto a la participación del tesorero y otros agentes autorizados; si son incorporados por agentes específicos no autorizados; o si se usa *de facto* dichos fondos en las actividades de la organización política.